

EXPEDIENTE : 00033-2017-6-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVAleta
ESPECIALISTA : SONIA HERENIA QUISPE SILVA
INVESTIGADO : COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO

LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA

RESOLUCIÓN N.º 5

Lima, quince de noviembre de dos mil dieciocho

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública del once de septiembre del presente año, el requerimiento de autorización de procesamiento (levantamiento de inmunidad parlamentaria - Parlamento Andino) y el escrito presentado el veintinueve de octubre del presente año por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRETENSIÓN

1. El Ministerio Público con requerimiento presentado el tres de agosto del presente año requiere se realice el trámite a fin de que se eleven las actuaciones al Parlamento Andino, para que se emita la resolución de autorización de procesamiento contra Cosme Mariano González Fernández, en la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de tráfico de influencias, y por el delito de lavado de activos, ambos en agravio del Estado.

2. Señala que el pedido se realiza en virtud de que González Fernández, con Resolución N.º 0661-2016-JNE, del treinta de mayo de dos mil dieciséis, fue proclamado en el cargo de representante peruano ante el Parlamento Andino para el periodo 2016-2021, el mismo que viene ejerciendo en la actualidad.

FUNDAMENTOS

HECHOS ILÍCITOS QUE AMERITAN EL LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

3. Como circunstancia precedente indica que con motivo de la adjudicación en la Licitación Pública N.º 013-2012 COPESCO/GRC (Act/Proy. N.º 2164798), el doce de marzo de 2013, el Gobierno Regional del Cusco y el Consorcio Vías de Cusco¹ suscribieron el contrato N.º 1400-046-2013-COPESCO/GRC para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad de Cuzco” (avenida de Evitamiento) por el monto de S/297 975 952.84.

4. Señala que el Gobierno Regional del Cuzco evidenció problemas presupuestales para el financiamiento de la ejecución de la mencionada obra; por tal motivo, la autoridad regional decidió iniciar el trámite de endeudamiento interno en la modalidad de emisión de bonos soberanos ante el Ministerio de Economía y Finanzas² (MEF).

5. Se indica que entre los meses de marzo y abril de 2014, se intensificaron las acciones para la emisión de bonos soberanos, por medio de asesores externos contratados por el Gobierno Regional, lográndose la emisión de bonos soberanos en junio de 2014 (Acuerdo de Consejo Regional); sin embargo, la regularización de los pagos pendientes por la ejecución de la obra avenida de Evitamiento no se producía debido a que eran necesarios, además, trámites adicionales ante el MEF y el Gobierno Regional del Cuzco.

6. Con los antecedentes antes mencionados, se tiene que los hechos ilícitos se relacionan con el financiamiento de la ejecución de la obra avenida de Evitamiento. En ese sentido señala el Ministerio Público que en el primer semestre de 2014 (específicamente en el mes de julio), los hermanos Samuel Carlos y Carlos José Campusano Dulanto, sostuvieron una reunión con Renato Ribeiro Bortoletti, quien ejercía el cargo de director de obra.

Conformado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú.

El Poder Ejecutivo adoptó medidas de carácter financiero para asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales. En ese sentido, se emitió el Decreto Supremo N.º 098-2014-EF, del 7 de mayo de 2014, a través del cual se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/700 000 000.00 (setecientos millones de soles), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el año 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública que se encuentran en la etapa de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales.

7. En dicha reunión se conversó sobre la posibilidad de interceder en el MEF con la finalidad de gestionar, asegurar y/o agilizar la liberación de los recursos por operaciones oficiales de créditos (bonos soberanos) a favor de la obra.

8. Se indica que los hermanos Campusano Dulanto señalaron conocer a uno de los funcionarios del MEF que intervenía directamente en el trámite de los bonos soberanos, el ahora imputado Pedro Valentín Cobeñas Aquino.

9. A cambio de la intercesión ofrecida, Odebrecht pagaría, a favor de los hermanos Campusano Dulanto, un porcentaje del monto de la operación de endeudamiento, a través de la modalidad de contratos ficticios, los que eran suscritos entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, y los abogados designados por los Campusano Dulanto.

10. Señala que de acuerdo a lo antes mencionado, con fecha posterior se proporcionaron los datos del abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, quien suscribió contrato de locación de servicios (contrato ficticio) con Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., el primero de agosto de 2014. Los pagos a favor del citado abogado, y ahora imputado, se realizaron a través de su cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú (BCP), N.º 193-30950404-0-33³.

11. Posteriormente en el año 2016, Gutiérrez Quispe fue reemplazado por el abogado Gustavo Adolfo Montecinos Atao, quien con fecha siete de septiembre de ese mismo año, suscribió con Gutiérrez Quispe un contrato de cesión de derechos. De esta forma, en el mes de octubre de 2016, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC suscribió contrato de asesoría legal (ficticio) con el mencionado Montecinos Atao.

12. Indica que luego de verificarse los pagos en las cuentas señaladas en los contratos, Gutiérrez Quispe y Montesinos Atao retiraban el 90 % del monto depositado, el cual era entregado en efectivo a Samuel Carlos Campusano Dulanto⁴.

13. Agrega que Samuel Carlos Campusano Dulanto, para garantizar el resultado de su gestión, buscó y coordinó con Cobeñas Aquino, solicitándole que lo asesore y le remitiera información del procedimiento a seguir, a cambio de ello el funcionario recibió una suma de entre S/100 000.00 y S/150 000.00⁵.

En el periodo comprendido desde octubre de 2014 a julio de 2016, el mencionado abogado habría recibido un monto total aproximado de S/780 645.30.

⁴ El porcentaje restante era el pago a favor de los citados imputados como comisión de su participación.

⁵ Conforme a lo acordado Cobeñas Aquino, se comprometió a dirigir y asesorar a Samuel Carlos en la operación de endeudamiento interno; enviar modelos (formatos) a ser presentados por el Gobierno

14. En relación a los hechos ilícitos, señala también el Ministerio Público que en el 2016 Samuel Carlos Campusano Dulanto tuvo una nueva reunión con Ribero Bortoletti, en la que acordaron la continuación de la intercesión ante el MEF a fin de proseguir con el trámite de bonos soberanos a favor de la obra avenida de Evitamiento, además de acordar la regularización del pago de los saldos que se tenía con Gutiérrez Quispe.

15. Para esta nueva gestión, Samuel Carlos solicitó que la empresa Odebrecht contrate al abogado Cosme Mariano González Fernández, para que pueda seguir intercediendo ante el MEF, y de esta manera lograr la liberación de recursos.

16. En el mes de febrero de 2016, González Fernández y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. firmaron contrato de asesoría legal (ficticio) a favor del Consorcio Vías de Cusco, pactándose una retribución económica ascendente a la suma de S/84 541.05. Reitera el Ministerio Público que la finalidad de dicho contrato era justificar las transferencias a través de González Fernández a favor de Samuel Carlos Campusano Dulanto, con motivo de su intercesión ante Cobeñas Aquino, funcionario del MEF.

17. Indica que el veintiséis de febrero del mismo año, González Fernández recibió en su cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14, realizados los descuentos y retenciones de ley, la suma de S/77 777.77, producto de la transferencia realizada por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.⁶

18. Recibido el dinero, González Fernández, en la misma fecha, efectuó el retiro de S/ 77 000.00 por ventanilla⁷. Se señala que también ese mismo día, González Fernández, quien a su vez desempeñaba el cargo de personero legal del partido político Peruanos Por el Kambio, realizó un aporte en efectivo ascendente a la suma de S/69 000.00 a favor del citado partido⁸.

Regional del Cuzco, dentro del procedimiento de operación de endeudamiento interno; Enviar documentación interna que permita a Samuel Carlos, mostrar avances del trámite de la operación de endeudamiento interno a Renato Bortoletti; entre otros.

⁶ La transferencia se realizó desde la cuenta corriente N.º 285-2073506-0-90 de titularidad de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción en el BCP.

⁷ Según se desprende del Acta Fiscal del 26 de octubre del presente año y de la carta del 4 de agosto de 2017, remitida por el BCP.

⁸ Según comprobante de aporte efectivo N.º 000528-01, de fecha 26 de febrero de 2016, el mismo que contiene el visto bueno de tesorería.

19. Finalmente, en cuanto a González Fernández, se indica que durante el periodo de gobierno del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, este ocupó el cargo de ministro de Defensa⁹, y que durante su gestión ministerial designó a Gutiérrez Quispe como procurador público de dicho ministerio¹⁰.

IMPUTACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

20. Se indica en el requerimiento que González Fernández, en su calidad de abogado, firmó el contrato OS-003-2016, del primero de febrero de 2016, con Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, acto jurídico simulado que tenía como finalidad justificar la recepción de dinero para los hermanos Campusano Dulanto por Odebrecht, por la influencia que estos ejercerían sobre Cobeñas Aquino, funcionario del MEF que intervenía en el trámite de los bonos soberanos. Estos bonos permitirían financiar la ejecución de la obra avenida de Evitamiento.

21. Se atribuye también a González Fernández, haber recibido en su cuenta bancaria del BCP N.º 193-33810793-0-14, la suma de S/77 777.77 (setenta y siete mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles), en una operación realizada el veintiséis de febrero del mismo año.

22. Finalmente se imputa que González Fernández, el mismo día veintiséis de febrero, realizó el retiro del dinero ilícito recibido y procedió a efectuar un aporte en efectivo a la campaña del partido político Peruanos Por el Kambio, por el monto de S/69 000.00 (sesenta y nueve mil nuevos soles).

23. En cuanto a la subsunción típica de los hechos, considera el Ministerio Público que al haber suscrito González Fernández contrato con Odebrecht Ingeniería y Construcción S.A.C., y haber recibido los pagos ilícitos por la citada empresa, como retribución a favor de los Campusano Dulanto, constituyen aportes (complicidad) a fin de que se concrete el delito de **tráfico de influencias**, tipificado en el primer párrafo del artículo 400 del Código Penal¹¹.

Según Resolución N.º 159-2016-PCM, del veintiocho de julio de 2016, cargo que ejerció hasta el mes de diciembre de 2016, de conformidad con la Resolución N.º 307-2016-PCM, del cinco de diciembre de 2016.

¹⁰ Designado con Resolución N.º 138-2016-JUS, del catorce de setiembre de 2016, cargo que desempeñó hasta el mes de octubre del mismo año según Resolución N.º 183-2016-JUS, del catorce de octubre de 2016.

¹¹ Conforme a la modificatoria de la Ley N.º 30111, publicada el veintiséis de noviembre de 2013.

24. Agrega que González Fernández habría cometido el ilícito de **lavado de activos**, en grado de autor, tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1106, en tanto el dinero recibido producto del delito de tráfico de influencias, fue aportado en la suma de S/69 000.00 al partido político Peruanos Por el Kambio, durante la campaña electoral del 2016¹².

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

25. Los elementos de convicción señalados por el Ministerio Público son:

25.1 Declaración del Colaborador Eficaz N.º 06-2017, del diecisiete de marzo de 2017 (la misma que se encuentra referida a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto, Carlos José Campusano Dulanto, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

25.2 Asiento Registral N.º C00219 y C00227 de la Partida Registral N.º 11000180 de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, remitido mediante el Oficio N.º 14203-2016-SUNARP-Z.R.N.º IX/PUB.EXON, de fecha veinticuatro de noviembre de 2016 (los mismos que se encuentran referidos a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.3 Contrato N.º 1400-046-2013-COPESCO/GRC, del doce de marzo de 2013, recabado mediante acta de fecha 12 de abril de 2017, remitido mediante acta de información e impresión de documentos de la página oficial del OSCE (el mismo que se encuentra referido a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.4. Testimonio del contrato de constitución del consorcio Vías de Cusco, recabada mediante acta del seis de noviembre de 2017 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.5. Declaración de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe del veintisiete de noviembre de 2017 (el mismo que se encuentra referido con la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto, Carlos José Campusano Dulanto, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.6. Reporte de llamadas telefónicas entre Samuel Campusano Dulanto (N.º 999-374-725) y la empresa Odebrecht (N.ºs 969-332-160, 989-1118-531, 987-927-757 y 997-583-299) durante el periodo de tiempo del 2014 al 2015.

25.7. Acta de continuación de deslacrado de especies del quince de diciembre de 2017, que adjunta la Impresión de nueve hojas que contiene nombres y números telefónicos, en cuyo contenido se aprecia la anotación siguiente: “Carlos 994461196”; “Samuel 99374725”; “Valentín Cobeñas -97919359” (la misma que se

¹² Según la tesis fiscal, el mencionado aporte constituiría actos de conversión tal y como se consigna en el numeral 45 del requerimiento.

encuentra referida a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.8. Declaración de Samuel Carlos Campusano Dulanto del once de julio de 2018 (la misma que se encuentra referida a la participación de Samuel Carlos Campusano Dulanto, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, Gustavo Adolfo Montecinos Atao y Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

25.9. Reporte de llamadas telefónicas entre Carlos José Campusano Dulanto (N.º 999-461-196) y la empresa Odebrecht (N.ºs 987-927-757, 997-583-299 y 969-332-160) durante el periodo de tiempo de octubre del 2014 al 2015.

25.10. Acta de diligencia de deslacrado de especies del siete de diciembre de 2017, el cual contiene, entre otros, los siguientes documentos: i) una agenda de color marrón, cuero marca Alda del año 2002, en cuyo interior describe: "Valentín Coveñas cas=4520123 cel=98735367; y, ii) una hoja bond de título "Obras en continuidad-Expedientes de saldo-aprobado" en cuyo reverso se tiene la anotación: "Valentín Coveñas. Dirección de Financiamiento Tesorería. 997919359 Valentín" (la misma que se encuentra referida a la participación de Carlos José Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.11. Acta de continuación de deslacrado de especies del quince de diciembre de 2017, el cual contiene, entre otros, el siguiente documento: i) una hoja con suscripción en cuyo reverso se anota: "(...) adicionalmente hay que hacer lobby con los profesionales ligados al sector para crear presión (...)" (la misma que se encuentra referida a la participación de Carlos José Campusano Dulanto en los presuntos hechos ilícitos).

25.12. Locación de Servicios (CVS N.º 057-2014) del primero de agosto de 2014, recabada mediante acta Fiscal del diez de noviembre de 2017, así como por el Acta de continuación de deslacrado de especies del diecinueve de diciembre de 2017 (el mismo que se encuentra referido con la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.13. Adendas Nros. 01, 02 y 03 del veintiocho de octubre de 2014, del dos de marzo y diecinueve de agosto de 2015 -respectivamente-, recabados mediante Acta fiscal del diez de noviembre de 2017, así como en el acta de continuación de deslacrado de especies del diecinueve de diciembre de 2017 (las mismas que se encuentran referidas a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.14. Adenda N.º 06 del primero de julio de 2016, recabado mediante el acta de diligencia de deslacrado de especies del siete de diciembre de 2017 (la misma que se encuentra referida a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.15. Informes legales (ficticios) recabados mediante acta fiscal del diez de noviembre de 2017 (los mismos que se encuentran referidos a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.16. Acervo documentario del trámite de los pagos por Odebrecht, que implica movimientos de asientos, recibo por honorarios, boletín de medición, formulario de liberación de pagos, registro de instrucción de pago, recabado mediante acta fiscal del

PODER JUDICIAL
SOMIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
ANTONIO CHUYO ZAVALETA

diez de noviembre de 2017 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.17. Depósito bancario en la cuenta BCP N.º 193-30950404-0-33 de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe de parte de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (el mismo que se encuentra referido a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.18. Declaración de César Augusto Maldonado García del veintiséis de febrero de 2018 (la misma que se encuentra referida a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.19. Reporte de llamadas telefónicas entre los hermanos Campusano Dulanto (Nros. 998-554-381 y 999-374-725) y Héctor Ismael Gutiérrez Quispe (980-408-692 y 947-449-345) durante el periodo de tiempo de mayo del 2014 a febrero del 2016 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe en los presuntos hechos ilícitos).

25.20. Declaración de Gustavo Adolfo Montecinos Atao del ocho de junio de 2018 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.21. Contrato de cesión de derechos de locación de servicios del siete de septiembre de 2016 suscrito entre Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Gustavo Adolfo Montecinos Atao, recabado mediante acta del diecinueve de diciembre de 2017 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.22. Contrato de locación de servicios suscrito entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Gustavo Adolfo Montecinos Atao del primero de octubre de 2016, recabado mediante acta de diligencias de deslacrado de especies de fecha siete de diciembre, así como en la carta OPIC/206-2018-LEGAL-LC del veintiuno de junio de 2018 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.23. Acervo documentario en la tramitación del pago por Odebrecht, recabada mediante Carta OPIC 174-2018-LEGAL-LC del primero de junio de 2018 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.24. Depósitos bancarios en la cuenta BCP N.º 193-14875846-0-05 de Gustavo Adolfo Montecinos Atao, realizados por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (los mismos que se encuentran referidos a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.25. Informes legales, recibidos con carta OPIC/220-2018-LEGAL-LC del veintisiete de junio de 2018 remitido por la empresa Odebrecht (los mismos que se encuentran referidos a la participación de Gustavo Adolfo Montecinos Atao en los presuntos hechos ilícitos).

25.26. Declaración de Carlos José Campusano Dulanto del trece de junio de 2018 (el mismo que se encuentra referido a la participación de Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

PODER JUDICIAL
SONJA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
PODER JUDICIAL
WILNE ANTONIO GILUVO ZAVALETA

25.27. Contrato de Orden se Servicio OS 003-2016 del primero de febrero de 2016 suscrito entre Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, en representación del Consorcio Vías de Cusco, y Cosme Mariano González Fernández (el mismo que se encuentra referido a la participación de Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

25.28. Informe legal presentado por Cosme Mariano González Fernández no tiene firma de este, ni sello de recepción (cargo) que indique fecha, hora de haber sido ingresado a la empresa Odebrecht (el mismo que se encuentra referido a la participación de Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

25.29. Depósitos bancarios en la cuenta de ahorros BCP N.º 193 33810793 0 14 de Cosme Mariano González Fernández de parte de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC con cuenta BCP N.º 2852073506090 (los mismos que se encuentran referidos a la participación de Cosme Mariano González Fernández en los presuntos hechos ilícitos).

25.30. Oficio N.º 1286-2017-EF/43.02 del once de agosto de 2017, se advierte que Pedro Valentín Cobeñas Aquino durante el periodo 2014 al 2016 tuvo el cargo de Directos General (e) y Director de Créditos de la DGETP del MEF durante el periodo de gestión del primero de enero de 2014 al treinta y uno de diciembre de 2016.

25.31. Convenio de Traspaso de recursos entre DGETP y el Gobierno Regional del Cusco del treinta de junio de 2014.

25.32. Informe N.º 135-2014-EF/52.02 del veinte de junio de 2014.

25.33. Informe N.º 138-2014-EF/52.04 del veintitrés de junio de 2014.

25.34. Memorando N.º 349-2014-EF-52.04 del dieciséis de julio de 2014.

LAVADO DE ACTIVOS

25.35. Declaración del Colaborador Eficaz N.º 06-2017.

25.36. Declaración de Samuel Carlos Campusano Dulanto.

25.37. Declaración de Carlos José Campusano Dulanto.

25.38. Declaración de Héctor Gutiérrez Quispe.

25.39. Declaración de Gustavo Adolfo Montesinos Atao.

25.40. Estado de Cuenta de las personas de Héctor Gutiérrez Quispe y Gustavo Adolfo Montesinos Atao.

25.41. Documentación que acredite las transferencias de Odebrecht a la cuenta de Cosme Mariano González Fernández.

25.42. Declaración de Cosme Mariano González Fernández.

25.43. Carta del cuatro de julio de 2018 remitida por el partido político Peruanos Por el Cambio, donde se remita el comprobante donde consta que la persona de Cosme Mariano González Fernández el día veintiséis de febrero de 2018, hizo una aporte de campaña al partido.

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL

JUEZ
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional Especializado en Delitos de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la Nación

EXTENSIÓN DE LA INMUNIDAD A LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

26. Indica que según el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los congresistas no pueden ser procesados, ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante¹³.

27. Por otra parte, el apartado primero del artículo 452 del Código Procesal Penal (CPP) prescribe que los delitos comunes atribuidos a los congresistas, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso, siguiendo el procedimiento parlamentario, lo autorice expresamente.

28. Sostiene que los parlamentarios andinos gozan de inmunidad parlamentaria, en tanto el artículo 10 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino establece que los miembros del Parlamento Andino gozarán en el territorio de cada uno de los países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones¹⁴.

29. En razón de lo expresado, solicita que se realice el trámite correspondiente a fin de que el Parlamento Andino autorice el procesamiento de González Fernández.

SEGUNDO: PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

30. La defensa técnica de González Fernández señala que no obstante no estar conforme con los fundamentos de fondo expuestos por el Ministerio Público, no se opone al trámite de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

El citado texto constitucional se encuentra desarrollado en el artículo 16 del Reglamento del Congreso, e mismo que prescribe que la petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice tramitar un proceso penal en contra de un congresista, será formulada por una comisión conformada por vocales titulares de la Corte Suprema. Dicha comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso esté acompañada de una copia autenticada de los actuados. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso.

El artículo 6 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales prescribe que los representantes al Parlamento Andino no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por los votos u opiniones que emitan en relación con los asuntos propios de su cargo. Además de las inmunidades contempladas en el artículo 10 del Tratado Constitutivo, los representantes al Parlamento gozarán de inmunidad Parlamentaria.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL REFERIDOS AL LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

31. El artículo 93 de la Constitución Política del Perú prescribe en su último párrafo que los congresistas no pueden ser procesados (entiéndase penalmente) sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante.

32. Con Resolución Administrativa N.º 009-2004-SP-CS, del veintiocho de diciembre de 2004¹⁵, se aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (Reglamento).

33. El artículo 1 del mencionado Reglamento señala que dicho cuerpo normativo regula el procedimiento judicial para requerir al Congreso de la República el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de un congresista incurso en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 93 de la Constitución.

34. En ese sentido, el artículo 2 del Reglamento establece que el órgano jurisdiccional, luego de la interposición de la denuncia formalizada del representante del Ministerio Público contra un congresista por la comisión de un delito, decidirá mediante auto debidamente motivado si corresponde elevar a la Corte Suprema la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

35. Señala el apartado dos del mismo artículo que solo se elevará a la Corte Suprema la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria siempre que se hayan cumplido los siguientes presupuestos materiales y formales.

36. Respecto de los *presupuestos materiales* se requiere lo siguiente: i) que el denunciado, contra quien se pretende promover la acción penal, tenga la condición de congresista de la República, y que se le atribuya la comisión de un delito no vinculado al ejercicio de sus funciones parlamentarias (delito común y no funcional); ii) que de la denuncia formalizada del fiscal, y de sus recaudos, aparezca que el hecho denunciado constituya delito; que existan indicios suficientes o elementos de juicio que hagan presumir su comisión y de la presunta vinculación del imputado como autor o partícipe,

¹⁵ El citado reglamento fue emitido en virtud de la modificatoria del Reglamento del Congreso de la República, realizada con Resolución Legislativa N.º 011-2004-CR, publicada el 23 de octubre de 2004.

quien debe estar debidamente individualizado, y que la acción penal no haya prescrito y no concurra una causa de extinción de la acción penal.

37. En cuanto a los *presupuestos formales* es exigible lo que sigue: i) que la resolución detalle con toda precisión los hechos penalmente relevantes y las circunstancias de su presunta comisión; ii) que la resolución describa y valore los actos de prueba o de investigación que fundan la imputación; y, iii) que la resolución fundamente la concurrencia de los requisitos materiales necesarios para solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

38. De acuerdo a lo señalado en el Reglamento, corresponde verificar al órgano jurisdiccional el cumplimiento de los presupuestos y emitir la resolución que corresponda.

PRESUPUESTOS MATERIALES

39. Respecto del presupuesto relacionado a que el requerido González Fernández tiene la condición de congresista de la República. En el presente caso se verifica que el mencionado, con Resolución N.º 0661-2016-JNE, del treinta de mayo de 2016, fue proclamado en el cargo de representante peruano ante el Parlamento Andino para el periodo 2016-2021, el mismo que viene ejerciendo en la actualidad.

40. En cuanto a la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 93 de la Constitución, el órgano judicial considera que los miembros del Parlamento Andino gozan también de dicha inmunidad, en virtud del mandato expreso contenido en el artículo 10 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y en el artículo 6 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes¹⁶, tal y como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la República, en el informe emitido por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, del veinte de abril de 2010, con motivo del pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de la parlamentaria andina Elsa Malpartida Jara. Conforme a lo antes mencionado, se puede afirmar que González Fernández goza de la inmunidad parlamentaria prevista en el citado texto constitucional.

¹⁶ Aprobados por el Congreso de la República con Resolución Legislativa N.º 27525, del 4 de octubre de 2001 y ratificados por el presidente con Decreto Supremo N.º 078-2002-RE, del 13 de agosto de 2002.

41. En cuanto al presupuesto referido a que el delito atribuido a González Fernández, constituye un ilícito que no se encuentra vinculado al ejercicio de sus funciones como parlamentario andino, esto es, que se trata de la imputación de un delito común y no funcional.

42. De la revisión del requerimiento se verifica que el Ministerio Público señala que la investigación preliminar que se le sigue a González Fernández, es por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y lavado de activos, ilícitos que se encuentran dentro de la categoría de delitos comunes, debido a que pueden ser cometidos por cualquier persona, es decir, no se requiere que el sujeto agente cuente con condición o calidad especial alguna.

43. Así mismo, se aprecia que la imputación se refiere a hechos ilícitos acontecidos en el mes de febrero de 2016, esto es, antes de que se produzca el acto de sufragio para la elección de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, llevado a cabo el diez de abril de 2016, fecha en la cual González Fernández fue elegido como parlamentario andino.

44. Finalmente, se debe tener en cuenta que la participación delictiva de González Fernández guarda relación con su desempeño como abogado y como aportante al partido político Peruanos Por el Cambio, antes de ser elegido representante al Parlamento Andino. Las circunstancias antes reseñadas permiten afirmar que la autorización de levantamiento de inmunidad no se refiere a ilícitos vinculados al ejercicio de sus funciones representativas en el Parlamento Andino.

45. Respecto del presupuesto relacionado a la existencia de elementos de convicción de hechos que constituyen delito y la participación (vinculación) del imputado como autor o partícipe del mismo.

46. En cuanto a que los hechos atribuidos a González Fernández constituyen delitos, debemos mencionar que se le atribuye el grado de complicidad del delito de tráfico de influencias y de autoría del delito de lavado de activos.

47. En lo concerniente al delito de tráfico de influencias, este se encuentra regulado en el artículo 400 del Código Penal¹⁷ y se verifica cuando el agente invocando o teniendo

¹⁷ El mismo prescribe: "El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISEPESHA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MARILYN ANTONIO GUILING ZAVALETA

influencias reales y simuladas, ofrece a un tercero interesado, interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero¹⁸.

48. En este delito puede manifestarse la participación delictiva, sea a través de la instigación (incitación a cometer el hecho punible) o, mediando una colaboración al autor en el decurso del *iter criminis*, siempre que se actúe dolosamente.

49. En cuanto al delito de lavado de activos, el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1106¹⁹, y se presenta cuando la conducta del agente aleja los fondos ilícitos vinculados directamente con un delito, a fin de disfrazar y eliminar rasgos que puedan surgir de sus efectos y, con ello, devolver o poner a disposición de la persona interesada, cuando se haya ocultado su origen²⁰.

50. Hechas las precisiones, en lo concerniente a la presunta comisión del delito de tráfico de influencias se indica como circunstancia precedente que en el mes de marzo de 2013, el Consorcio Vías de Cusco y el Gobierno Regional, suscribieron el contrato N.º 1400-046-2013-COPESCO/GRC para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra avenida de Evitamiento de la ciudad del Cuzco. Del mismo modo se señala que, en la etapa de ejecución la autoridad regional evidenció problemas presupuestales para el financiamiento; por tal motivo, decidió iniciar el trámite de endeudamiento interno en la modalidad de emisión de bonos soberanos ante el MEF (2013-2014). Indica que pese a la emisión de bonos, la regularización de los pagos a

haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con (...)" . Texto según modificatoria introducida con Ley N.º 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013, vigente al momento de ocurridos los hechos ilícitos.

El autor Salinas Siccha señala: "El comportamiento típico del delito está dado por el núcleo rector principal 'invocar con el ofrecimiento de interceder', los verbos rectores complementarios 'recibir', 'hacer dar' o 'hacer prometer'; los medios corruptores por los sustantivos 'donativo', 'promesa' o 'cualquier otra ventaja'(...)" [SALINAS SICCHA, Emérito Ramiro, *Delitos contra la administración pública*, Grijley, 4.ª ed., Lima, 2016, p. 656].

Dicho artículo establece: "El que, convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con (...)" . Dispositivo legal publicado el 19 de abril de 2012, vigente en el momento de ocurridos los hechos ilícitos.

²⁰ LAMAS PUCCIO, Luis, *Lavado de activos y operaciones financieras sospechosa*, Instituto Pacífico, Lima, 2016, p. 94.

favor de la obra no se producía debido a que eran necesarios, trámites adicionales ante el MEF y el Gobierno Regional del Cuzco.

51. Con los antecedentes antes mencionados, se tiene que los hechos ilícitos se refieren a los acontecidos en el año 2014 (aproximadamente julio), fecha en la que Samuel Carlos y Carlos José Campusano Dulanto ofrecieron a Ribeiro Bortoletti (ejecutivo de la empresa Odebrecht, quien a su vez se desempeñaba como director de obra de la Vía de Evitamiento) interceder ante el MEF con la finalidad de gestionar, asegurar y/o agilizar la liberación de los recursos (fondos) por operaciones oficiales de crédito (bonos soberanos) a favor de la obra que dirigía. Se debe tener en cuenta que los hermanos Campusano Dulanto conocían al funcionario público Cobeñas Aquino, quien se desempeñaba como director de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), e intervenía directamente en el trámite de los bonos soberanos. A cambio de la intercesión se debería pagar un porcentaje del monto de la operación de endeudamiento. La retribución convenida se materializaría a través de contratos ficticios de asesoría legal, suscritos en el presente caso por los abogados y ahora investigados Gutiérrez Quispe, Montecinos Atao y González Fernández.

52. Respecto del hecho ilícito atribuido, de la revisión del requerimiento se indica que en el mes de enero de 2016, Samuel Carlos se reunió con Ribeiro Bortoletti y le ofreció nuevamente interceder ante el MEF para la liberación de los fondos (dinero) para el citado año, a cambio de una retribución económica. Indica que días después Samuel Carlos entregó el currículo del abogado González Fernández, con la finalidad de que la citada retribución se materialice a través de los honorarios producto del contrato de asesoría legal (ficticio), suscrito en esa oportunidad con el referido abogado.

53. Con base en lo antes mencionado, en el mes de febrero de 2016, González Fernández y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. firmaron contrato de asesoría legal a favor del Consorcio Vías de Cusco, pactándose una retribución económica ascendente a la suma de S/84 541.05. De este modo, el día veintiséis de febrero, González Fernández recibe en su cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14 la suma de S/77 777.77 (efectuados los descuentos y retenciones de ley), producto de la transferencia realizada por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

54. Realizada la transferencia, González Fernández, en la misma fecha, efectuó el retiro por ventanilla de la suma de S/ 77 000.00, para ese mismo día realizar un aporte en

PODER JUDICIAL

SONIA GUTIERREZ QUISPE SIVIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUZO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CUSCO

efectivo a favor del partido político Peruanos Por el Kambio, ascendente a la suma de S/ 69 000.00.

55. En cuanto a los hechos antes mencionados, se verifica que el Ministerio Público atribuye la comisión del delito de tráfico de influencias a título de autor a los imputados Samuel Carlos y Carlos José Campusano Dulanto (traficante de influencias), siendo que Samuel Carlos en el 2016, habría ofrecido a Ribeiro Bortoletti (tercero interesado) interceder ante funcionarios del MEF, específicamente el director de créditos de la DGETP Cobeñas Aquino (funcionario público), para la liberación de los fondos (dinero) en el citado año a favor de la obra avenida de Evitamiento, a cambio de una retribución económica (objeto corruptor).

56. Indica que la participación de González Fernández, en los mencionados hechos ilícitos, está relacionada con el haber facilitado o contribuido al pago de la retribución económica a favor de los Campusano Dulanto.

57. Considera la judicatura que la suscripción del contrato de asesoría legal con la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y la recepción de la suma S/ 77 777.77 en la cuenta de ahorros del BCP N.º 193-33810793-0-14, constituyen actos que facilitan, coadyuvan o posibilitan la comisión (ejecución) del delito de tráfico de influencias, en relación a la materialización del pago ilícito (objeto corruptor).

58. En ese sentido, conforme a los fundamentos antes expuestos, en el presente caso, se tiene que los hechos incurridos o desarrollados por González Fernández suponen su involucramiento en la comisión del delito de tráfico de influencias. Debe tenerse en cuenta además que según la declaración de Samuel Carlos, el requerido González Fernández tenía conocimiento del carácter ficticio (simulado o artificioso) del contrato suscrito.

59. Respecto del delito de lavado de activos a título de autor, se atribuye a González Fernández el hecho de que luego de haber recibido dinero de origen ilícito (objeto corruptor del tráfico de influencias), realizó el retiro de una suma determinada y lo aportó al partido político Peruanos Por el Kambio con motivo de la campaña presidencial del año 2016 (acto de lavado).

60. De acuerdo a lo antes señalado, en el presente caso, entiende el órgano judicial que igualmente los hechos atribuidos a González Fernández suponen por parte de este, la presunta comisión del delito de lavado de activos, debido a que conociendo del origen

ilícito de la transferencia dineraria efectuada a su favor (producto de un contrato ficticio) por parte de la mencionada Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., dispuso de esta a favor del partido político del cual era personero legal. Por ese motivo es posible afirmar que el requerido González Fernández desarrolló conductas que pueden ser adecuadas dentro de los elementos del tipo penal de lavado de activos.

61. Sin perjuicio del detalle de todos los elementos de convicción presentados por el representante del Ministerio Público, respecto de la vinculación de González Fernández en los delitos de tráfico de influencias y de lavado de activos, a nivel de la investigación preliminar se tienen principalmente los siguientes:

61.1 Acta de transcripción del seis de julio de 2018, correspondiente a la declaración del Colaborador Eficaz N.º 06-2017, del diecisiete de marzo de 2017, la misma que refiere que Samuel Carlos ofreció a Ribeiro Bortoletti apoyo para realizar gestiones (interceder) ante el MEF para lograr la liberación de fondos (dinero) a favor de la obra avenida de Evitamiento, a cambio de una retribución económica, y que dicho pago se realizaría a través de un contrato ficticio (reunión de enero de 2016) (folios 33 a 36).

61.2 Declaración del imputado Samuel Carlos, del diez y once de julio de 2018, la misma que confirma las reuniones sostenidas con Ribeiro Bortoletti (en las que se produjeron los ofrecimientos de interceder) en los años 2014 y 2016, así como el conocimiento que tenía González Fernández sobre la necesidad de firmar un contrato ficticio con la empresa Odebrecht, el mismo que permitiría el pago de suma de dinero a favor de Samuel Carlos y una ganancia a favor de González Fernández (folios 1392 al 1434).

61.3 Orden de Servicio OS-003-2016, de fecha primero de febrero de 2016, la misma que acredita el vínculo contractual (ficticio) entre González Fernández y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. (folios 1109 a 1114).

61.4 Reporte de la operación correspondiente al BCP, la misma que acredita la transferencia bancaria realizada desde la cuenta corriente N.º 285-2073506-0-90 de titularidad de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción en el BCP, a favor de la cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14, de titularidad de González Fernández, por la suma de S/77 777.77 (folios 1130).

PODER JUDICIAL
SONIA FERRERIA QUISEPÉ SILVA
Especialista Judicial
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHAYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SUFRUTA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

61.5 Acta Fiscal del veintiséis de octubre del presente año, la misma que acredita que respecto de la cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14, de titularidad de González Fernández, con fecha veintiséis de febrero de 2016, esta recibió (ingreso) la suma ascendente a S/77 777.77, y que en dicha fecha el titular efectuó el retiro por ventanilla (egreso) de la suma de S/77 000.00 (folios 1602 a 1606).

61.6 Carta del dos de julio de 2018, emitida por el representante legal del partido político Peruanos Por el Cambio, la misma que contiene el comprobante de aporte en efectivo N.º 000528-01, de fecha veintiséis de febrero de 2016, el cual acredita el aporte o entrega de dinero efectuado por González Fernández, por la suma de S/69 000.00, el mismo día que realizó el retiro por ventanilla (folios 1435 al 1437).

62. Finalmente, respecto de los presupuestos referidos a que la acción penal no haya prescrito²¹ y no concurra una causa de extinción de la acción penal, debemos mencionar que los delitos de tráfico de influencias y de lavado de activos tienen como penas máximas seis y quince años de pena privativa de libertad, respectivamente. En el presente caso los hechos ilícitos incurridos en los que habría incurrido González Fernández, han acontecido entre los meses de enero y febrero de 2016, habiendo transcurrido hasta la fecha aproximadamente dos años y nueve meses, es decir, no habría transcurrido el plazo equivalente al máximo de las penas, lo que permite sostener que la acción penal por los delitos antes mencionados no ha prescrito.

63. En cuanto a la concurrencia de causales de extinción de la acción penal, previstas en el artículo 78 del CP²², en el presente caso, no se aprecia la concurrencia de estas.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

64. Según la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento penal, atraviesa varias fases y en cada una de ellas las exigencias son mayores, hasta exigir el

²¹ Artículo 80 del CP prescribe: "La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. (...) La prescripción no será mayor a veinte años (...)".

²² Artículo 78 del CP señala: "La acción penal se extingue: 1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2. Por autoridad de cosa juzgada; 3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción."

grado de convicción pleno del órgano jurisdiccional, más allá de toda duda razonable, cuando se trata de pronunciar una sentencia condenatoria²³.

65. Tratándose de autorización para el procesamiento (equiparable a la emisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria), corresponde verificar la existencia de una sospecha reveladora, esto es, de indicios reveladores de la existencia de delito o delitos. Estos indicios presentados por el Ministerio Público son:

65.1 Testimonio del Instrumento Público N.º 2421 del seis de marzo de 2013, el mismo que acredita la constitución del consorcio denominado "Vías de Cusco", conformado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú, con la finalidad de ejecutar, de manera conjunta, el contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco" (Licitación Pública N.º 013-2012-COPESCO/GRC). Así mismo acredita que el señor Renato Ribeiro Bortoletti ejercía la representación del citado consorcio (recabado mediante acta fiscal del seis de noviembre de 2017 de la Carpeta Fiscal N.º 9-2017) (folios 49-55).

65.2 Asiento Registral C00219 y C00227 de la Partida Registral N.º 11000180 de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, remitido con Oficio N.º 14203-2016-SUNARP-Z.R.Nº IX/PUB.EXON con fecha de recepción del veinticuatro de noviembre de 2016, la misma que acredita que el ciudadano brasileño, Ribeiro Bortoletti, contaba con poderes de representación, entre otros, de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (asiento C00219) y también tenía facultades de representación (contractuales, financieras y laborales) para el Proyecto Vías de Cusco (asiento C00227) (folios 56-69).

65.3 Informes N.º 864 y N.º 865-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL, ambos del veintidós de noviembre de 2012, los mismos que acreditan que la asignación presupuestal para el PIP "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Mejoramiento Territorial, ascendía a la suma de S/ 305 988 582.00 para el ejercicio fiscal 2013 y 2014 (recabado con acta fiscal de traslado de información del veinticinco de octubre de 2017) (folios 79-82).

²³ Fundamento jurídico 23.

65.4 Contrato N.º 1400-046-2013-COPESCO/GRC (contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco"), del doce de marzo de 2013, el mismo que acredita que el Consorcio Vías de Cuso ejecutará la obra mencionada por un monto de S/ 297 975.84 (recabado con acta fiscal del doce de abril de 2017) (folios 70-78).

65.5 Documentos emitidos por la Unidad Ejecutora Región Cusco-Plan Copesco durante los años 2012-2016, Portal de transparencia del MEF, los mismos que acreditan la ejecución del gasto presupuestal de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco" (recabados mediante acta fiscal del veintidós de mayo de 2017) (folios 83-169).

65.6 El Informe N.º 1100-114-2013, del veintisiete de septiembre de 2013, el mismo que acredita el avance de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", al seis de septiembre de 2013, en un 5 % (recabado con Oficio N.º 187-2017-GR CUSCO/SG, con fecha de recepción del siete de julio del 2017) (folios 170, 171, 178 y 179).

65.7 Organigrama estructural y el ROF del MEF, los mismos que se refieren a la división funcional de dicha entidad, resaltándose las direcciones competentes, tales como la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (recabado con acta fiscal del veintinueve de septiembre de 2017) (folios 271-286).

65.8 Relación de personal que laboró en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, durante el periodo 2014-2016, la misma que acredita que Cobeñas Aquino laboró en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (periodo del seis de enero de 2014 al quince de mayo de 2015, y del trece de agosto de 2015 al veinte de diciembre de 2016), en la Dirección de Financiamiento (periodo del primero de enero de 2014 al treinta y uno de diciembre de 2016) y en la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (periodo del dieciocho de mayo de 2015 al treinta y uno de diciembre de 2016) (remitido con Oficio N.º 1286-2017-EF/43.02, del once de agosto del 2017) (folios 315-323).

PODER JUDICIAL

SOBERANÍA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

65.9 Decreto Supremo N.º 098-2014-EF, del siete de mayo de 2014, el cual aprueba la emisión interna de bonos soberanos mediante la operación de endeudamiento interno, hasta por la suma de S/ 700 000.00 que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el año fiscal 2014, y que se destinará a financiar los proyectos de inversión pública que se encuentran en la etapa de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública a cargo de los Gobiernos Regionales (remitido con el Oficio N.º 819-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del siete de agosto de 2017, por la Dirección de Créditos) (folios 208, 209 y 210).

65.10 Print de SIAF (pago), respecto al pago de bonos soberanos a favor del Gobierno Regional del Cusco, el mismo que acredita la transferencia de S/ 187 554 652.13 por concepto de "bonos-traspasos de recursos", a la cuenta N.º 161047716 de titularidad del Gobierno Regional del Cusco, Sede Central, (remitido con Oficio N.º 4022-2017-EF/52.06, con fecha de recepción del doce de septiembre de 2017) (folios 242, 245 y 246).

65.11 Resolución Directoral N.º 037-2014-EF/52, del dieciséis de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la cual resuelve aprobar la "Directiva para la implementación del acceso de los gobiernos regionales al financiamiento con la emisión de bonos soberanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 098-2014-EF" (recabado con acta fiscal del ocho de septiembre de 2017) (folios 263-270).

65.12 Acuerdo de Consejo Regional N.º 032-2014-CR/GRC.CUSCO, del cuatro de junio de 2014, el mismo que acredita que el citado consejo autorizó la operación de endeudamiento interno con el MEF por la suma total de S/385 700 000.00, a fin de financiar dos proyectos, entre ellos, el "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", por la suma ascendente a S/ 210 700 000.00 (recabado con el mencionado Oficio N.º 187-2017-GR CUSCO/SG, con fecha de recepción del siete de julio de 2017, adjuntado en el numeral 65.6) (folios 175-177).

65.13 Oficio N.º 341-2014 GR CUSCO/PR, del cinco de junio de 2014, emitido por el Gobierno Regional del Cusco y dirigido al ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, mediante el cual solicita el importe de S/ 385 700 000.00 para el financiamiento de dos proyectos que se encuentran en etapa de ejecución, entre ellos, "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y

vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", en mérito del monto otorgado a través de la concesión de los bonos soberanos mediante la operación de endeudamiento interno (remitido con Oficio N.º 819-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del siete de agosto de 2017, adjuntado en el numeral 65.9) (folios 211).

65.14 Memorando N.º 1395-2014-EF/63.01, del seis de junio de 2014, suscrito por Eloy Durán Cervantes con el visto bueno de la Dirección de Endeudamiento y Evaluación de la Inversión Pública, el cual acredita la opinión favorable respecto del financiamiento a través de bonos soberanos del proyecto del Gobierno Regional del Cusco, "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco" (remitido con Oficio N.º 941-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del dieciocho de septiembre de 2017) (folios 185, 195-207).

65.15 Informe N.º 135-2014EF/52.04, del veinte de junio de 2014, suscrito por Carlos Linares Peñaloza, con el visto bueno de la Dirección de Créditos a cargo de Cobeñas Aquino, el mismo que acredita que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público considera procedente la aprobación del segundo tramo de emisión interna de bonos soberanos a favor del Gobierno Regional del Cusco, por la suma de S/ 295 856 503.00 para financiar el proyecto de "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", entre otros (remitido con el mencionado Oficio N.º 941-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del dieciocho de septiembre de 2017, adjuntado en el numeral 65.14) (folios 186-194).

65.16 Informe N.º 138-2014-EF/52.04, con fecha de recepción del veinticuatro de junio de 2014, emitido por Carlos Linares Peñaloza, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica; mediante el cual se solicita opinión legal respecto al proyecto de resolución ministerial que autoriza el segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos, para obtener la visación correspondiente, con el objeto de financiar el proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco", entre otros, por la suma de S/ 295 856 503.00 (recabado con Oficio N.º 819-2017- EF/52.04, con fecha de recepción del siete de agosto de 2017, adjuntado en el numeral 65.9) (folios 212-220).

65.17 Informe N.º 694-2014-EF/42.01, del veinticuatro de junio de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Dirección General de

PODER JUDICIAL

SONIA HEREDIA OUSRE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MARUÉL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Endeudamiento y Tesoro Público; mediante el cual emite opinión legal favorable referente al proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el segundo tramo de la emisión interna de bonos soberanos, y aprueba el convenio de traspasos de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos, a ser suscrito entre el MEF y el Gobierno Regional del Cusco (remitido con Oficio N.º 819-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del siete de agosto de 2017, adjuntado en el numeral 65.9) (folios 221-230).

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUIJISE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Española 10454 - Lima, Perú

65.18 Resolución Ministerial N.º 208-2014-EF/52, suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, del veinticinco de junio del 2014, la misma que acredita la autorización de la suscripción del Convenio por bonos soberanos a favor del Gobierno Regional del Cusco, y el segundo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto Supremo N.º 098-2014-EF, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco” y otros, a cargo del citado Gobierno Regional (folios 231-233).

65.19 Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y el Gobierno Regional del Cusco, del treinta de junio del 2014, suscrito por Carlos Linares Peñaloza, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público Créditos y René Concha Lezama, del Gobierno Regional del Cusco, el mismo que acredita el otorgamiento al Gobierno Regional del Cusco el monto ascendente de S/ 177 994 055.00, para ser destinado a financiar el proyecto “Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco”, vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se haya cumplido con todos los compromisos asumidos, a satisfacción del MEF (remitido con Oficio N.º 819-2017-EF/52.04, con fecha de recepción del siete de agosto del 2017, adjuntado en el numeral 65.9) (folios 234-241).

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Española 10454 - Lima, Perú

65.20 Acta fiscal del nueve de noviembre de 2017, mediante el cual remite el reporte histórico de llamadas correspondiente al periodo del treinta de junio de 2014 al veintisiete de enero de 2016; el mismo que acredita las llamadas realizadas entre Carlos José Campusano Dulanto, Samuel Carlos Campusano Dulanto, Cosme Mairnao González Fernández, Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, Renato Ribeiro Bortoletti (Odebrecht) y Pedro Valentín Cobeñas Aquino (folios 363-651).

65.21 Resolución Ejecutiva Regional N.º 959-2014-GR CUSCO/PR, del tres de julio de 2014, la misma que acredita la ampliación de presupuesto para el año

fiscal 2014, en beneficio del Gobierno Regional por el monto de S/ 295 856 503.00, advirtiéndose que entre uno de los proyectos favorecidos figura el Plan COPESCO (remitido con oficio N.º 187-2017-GR CUSCO/SG, con fecha de recepción del siete de julio del 2017, adjuntado en el numeral 65.6) (folios 172 y 173).

65.22 Oficio N.º 133-2014-GR CUSCO/GRPPAT, con fecha de recepción del dieciséis de junio de 2014, mismo que acredita que el Gobierno Regional de Cuzco a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, se autorice la asignación financiera por un total de S/225 000.00 para el proyecto avenida de Evitamiento y otro (remitido al Ministerio Público con el mencionado Oficio N.º 4022-2017-EF/52.06, adjuntado en el numeral 65.10) (folios 243).

65.23 Memorando N.º 349-2014-EF/52.04, del dieciséis de julio de 2014, suscrito por Cobeñas Aquino de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el mismo que acredita la asignación financiera por bonos soberanos correspondiente al mes de julio de 2014 a favor del Gobierno Regional del Cusco, por un monto de S/187 554 652.13, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco” y otro (remitida con Oficio N.º 4022-2017- EF/52.06, con fecha de recepción del doce de setiembre de 2107, adjuntado en el numeral 65.10) (folios 244).

65.24 Acta fiscal del once de abril del 2017, el mismo que contiene documentos recabados del portal de transparencia económica del MEF (consulta de ejecución de gasto), por el que se busca tener información referente al PIA del proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco”, ejecutado por el Consorcio Vías de Cusco; mediante el cual se acredita los gastos efectuados por el referido proyecto en el año 2014 al 2017 (folios 287-297).

65.25 Cheques de Gerencia BCP por los importes de S/ 60 000.00, S/. 30 000.00 y S/ 43 333.33, en beneficio de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe (Tele crédito/ pago proveedores); de los que se advierte las fechas de cobro en los días trece y catorce de octubre de 2014, y dieciocho de noviembre de 2014 (recabados con la carta

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA REPUBLICA

remitida por el BCP, de fecha de recepción del veintiséis de julio de 2017) (folios 653-662 y 690-697).

65.26 Acta fiscal del doce de abril del 2017, donde se adjunta la resolución que declara como personero legal a Cosme Mariano González Fernández, Resolución N.º 009-2015-TNE/PPK del cuatro de diciembre de 2015, la misma que acredita que González Fernández era personero legal de la lista de candidatos a cargos partidarios nacionales y Resolución N.º 014-2015-TNE/PPK, del quince de diciembre de 2015 en la que se le reconoce como personero legal de los candidatos a fórmula presidencial (folios 324-332).

65.27 Reporte de Crédito Infocorp correspondiente a Samuel Carlos Campusano Dulanto, el mismo que acredita el reporte histórico de deudas bancarias del referido imputado durante el periodo de diciembre del 2013 a diciembre de 2016 (remitido con la carta OP3-121792-2017 por Equifax Perú SAC, del 31 de agosto de 2017) (folios 44-48).

65.28 Acta de transcripción del seis de julio de 2018, correspondiente a la declaración del Colaborador Eficaz N.º 06-2017, del diecisiete de marzo de 2017, la misma que refiere que Samuel Carlos ofreció a Ribeiro Bortoletti apoyo para realizar gestiones (interceder) ante el MEF para lograr la liberación de fondos (dinero) a favor de la obra avenida de Evitamiento, a cambio de una retribución económica y que dicho pago se realizaría a través de un contrato ficticio (reunión de enero de 2016) (folios 33-36).

65.29 Declaración de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe del veintisiete de noviembre de 2017 y sus anexos; la misma que acredita que al haber cursado estudios universitarios en Derecho con Carlos José Campusano Dulanto, se estableció una estrecha amistad, y que producto de ella, este último, le solicitó apoyara a su hermano Samuel, con quien se reunió. Asimismo, de la declaración se extrae que Héctor Gutiérrez Quispe firmó un contrato con la empresa Odebrecht, conociendo que era un contrato ficticio, favoreciendo a Samuel Campusano Dulanto (folios 1131-1135).

65.30 Carta remitida por el BCP, con fecha de recepción del veintiséis de julio de 2017, respecto al levantamiento del secreto bancario de Héctor Gutiérrez Quispe, del periodo del primero de marzo de 2013 al veintinueve de febrero de 2016;

PODER JUDICIAL

SONIA TERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

mediante el cual se acredita las transferencias bancarias efectuadas a favor del referido imputado (folios 653-662).

65.31 Estado financiero de la cuenta de ahorros en soles N.º 193-30950404-0-33, aperturada en el BCP de titularidad de Gutiérrez Quispe; el mismo que acredita los depósitos realizados por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C durante el periodo del primero de febrero de 2015 al veintinueve de febrero de 2016, con un monto total consignado por el Ministerio Público ascendente a S/ 511 015.05 (recabada con la carta remitida por el BCP, con fecha de recepción del veintiséis de julio del 2017, adjuntado en el numeral precedente) (folios 678-689).

65.32 Acta fiscal de fecha diez de noviembre de 2017, el mismo que recaba los siguientes documentos entregados por la representante legal de la empresa Odebrecht sobre pagos efectuados a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y a Cosme Mariano González Fernández (folios 899-905):

65.32.1 Hoja con cuadro de fecha de pago de facturas (folios 907).

65.32.2 Contrato de locación de servicios (CVS N.º 057-2014) del primero de agosto de 2014 (folios 908-915).

65.32.3 Adenda N.º 01 al contrato N.º CVC-057-2014 del veintiocho de octubre de 2014 y Anexo N.º 01 denominado "Código de conducta de proveedores" (folios 917-927).

65.32.4 Adenda N.º 02 al contrato N.º CVC-057-2014 del dos de marzo de 2015 (folios 928-931).

65.32.5 Adenda N.º 03 al contrato N.º CVC-057-2014 del diecinueve de agosto de 2015 (folios 932-935).

65.32.6 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar 13 de octubre del 2014 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar S/ 60 000.00 (folios 944).

65.32.7 Recibo por honorarios N.º 000230 del veinticuatro de setiembre de 2014 (folios 945).

65.32.8 Boletín de medición 1. Periodo: 1-AGO-14-31-AGO-14-MES DE REFERENCIA OCT-14 (folios 946).

65.32.9 Informe Asesoría N.º 001 -Administración contractual del veintinueve de agosto de 2014 (folios 947-948).

65.32.10 Formulario de liberación de pagos, con fecha de recepción del trece de octubre de 2014. Periodo (01/08/2014-31/08/2014 agosto-2014) (folios 949).

65.32.11 Recibo por Honorarios N.º 000231 del primero de octubre de 2014 (folios 950).

65.32.12 Boletín de medición 2. Periodo: 1-SET-14-30-SET-14; MES DE REFERENCIA OCT-14 (folios 951).

PODER JUDICIAL
SONIA HERENIA QUISPE SILVA
Jueza y Fiscal de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUÑO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
COPIE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

65.32.13 Formulario de liberación de pagos, con fecha de recepción del trece de octubre de 2014. Periodo (01/09/2014-30/09/2014 septiembre-2014) (folios 952).

65.32.14 Informe de asesoría N.º 002 -Administración contractual del treinta de septiembre de 2014 (folios 953-954).

65.32.15 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar el catorce de octubre de 2014 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto de S/. 30 000.00 (folios 955).

65.32.16 Registro de instrucción de pago del catorce de octubre de 2014 (folios 956).

65.32.17 Estado de operaciones de pago masivos -Tele crédito BCP del catorce de octubre de 2014 (folios 957).

65.32.18 Detalle de planillas de proveedores -Tele crédito BCP del catorce de octubre de 2014 (folios 958).

65.32.19 Recibo por honorarios N.º 000232 del nueve de octubre de 2014 (folios 959).

65.32.20 Boletín de Medición 3. Periodo: 1-OCT-2014-31-OCT-2014-MES DE REFERENCIA OCT-2014 (folios 960).

65.32.21 Formulario de liberación de pago del trece de octubre de 2014. Periodo (01/10/2014 - 31/10/2014 octubre 2014) (folios 961).

65.32.22 Informe asesoría N.º 003-Administración contractual del treinta y uno de octubre de 2014 (folios 962-963).

65.32.23 Ficha de consulta RUC N.º 10092776889 (folios 964).

65.32.24 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar dieciocho de noviembre de 2014 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto de monto a pagar de S/ 43 333.33 (folios 965).

65.32.25 Recibo por honorarios N.º000233 del cuatro de noviembre de 2014 (folios 966).

65.32.26 Formulario de liberación de pagos emitido por Odebrecht del seis de noviembre de 2014 (folios 967).

65.32.27 Boletín de medición 4. Periodo: 01-NOV-14-30-NOV-14-MES DE REFERENCIA NOV-14 (folios 968-969).

65.32.28 Informe asesoría N.º 004-Administración contractual del veintinueve de noviembre de 2014 (folios 970-971).

65.32.29 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar seis de febrero de 2015 a Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/. 34 074.07 (folios 972).

65.32.30 Registro de instrucción, con fecha de informe diecinueve de febrero de 2015 (folios 973).

65.32.31 Pendiente de envío -Tele crédito BCP del seis de febrero de 2015 (folios 974).

65.32.32 A cuenta de terceros -Tele crédito BCP del cinco de febrero de 2015 (folios 975).

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- 65.32.33 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-2 (folios 976).
- 65.32.34 Resultado de la consulta por N.º de Operación 8609746-SUNAT, del cinco de febrero de 2015 (folios 977).
- 65.32.35 Formulario de liberación de pago del cinco de febrero de 2015. Periodo (01/01/2015-31/01/2015 enero-2015) (folios 978).
- 65.32.36 Boletín de medición 6. Periodo: 01-ENE-15-31-ENE-15-MES DE REFERENCIA ENE-15 (folios 979).
- 65.32.37 Ficha Consulta RUC N.º 10092776889 (folios 980).
- 65.32.38 Hoja con cuadro en Excel (folios 981).
- 65.32.39 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar seis de marzo de 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/. 34 074.08 (folios 982).
- 65.32.40 Registro de instrucción de pago (Oracle pagos) del catorce de marzo de 2015 (folios 983).
- 65.32.41 Transferencia a cuentas de terceros -Tele crédito BCP del seis de marzo de 2015 (folios 984).
- 65.32.42 A cuentas de terceros -Tele crédito BCP de fecha seis de marzo de 2015 (folios 985).
- 65.32.43 Registro de pago de proveedores, Operación N.º 8786475 del seis de marzo de 2015 (folios 986).
- 65.32.44 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-4 del cuatro de marzo de 2015 (folios 987).
- 65.32.45 Formulario de liberación de pago del cuatro de marzo (año inteligible). Periodo (01/02/2015-28/02/2015 febrero 2015) (folios 988).
- 65.32.46 Boletín de medición 7. Periodo: 01-FEB-15-28-FEB-15-MES DE REFERENCIA FEB 15 (folios 989).
- 65.32.47 Informe asesoría N.º 007 -Administración contractual del veintisiete de febrero de 2015 (folios 990 y 991).
- 65.32.48 Movimiento de asientos, emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar del treinta y uno de marzo de 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe monto a pagar de S/ 34 074.07 (folios 992).
- 65.32.49 Registro de instrucción de pago (Oracle pagos) con fecha de informe del primero de abril de 2015 (folios 993).
- 65.32.50 A cuenta de terceros -Tele crédito BCP del treinta y uno de marzo de 2015 (folios 994).
- 65.32.51 Consulta RUC N.º 10092776889 del treinta y uno de marzo de 2015 (folios 995).
- 65.32.52 Recibo por honorarios electrónicos N.º E001-7 del treinta de marzo de 2015 (folios 996).
- 65.32.53 Formulario de liberación de pago del treinta de junio de 2015. Periodo (01/03/2015 - 31/03/2015 marzo-2015) (folios 997).
- 65.32.54 Boletín de medición 8. Periodo: 01-MAR-15-31-MAR-15-MES DE REFERENCIA MAR 15 (folios 998).

PODER JUDICIAL

SONIA TERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

- 65.32.55 Informe asesoría N.º 008 -Administración contractual de marzo de 2015 (folios 999 y 1000).
- 65.32.56 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veintitrés de abril del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, monto a pagar de S/ 34 074.07 (folios 1001).
- 65.32.57 Registro de instrucción de pago (Oracle pagos), con fecha de informe veintitrés de abril de 2015 (folios 1002).
- 65.32.58 Transferencia a cuentas de terceros -Tele crédito BCP, emitido con fecha veinticuatro de abril de 2015 (folios 1003).
- 65.32.59 A cuenta de terceros - Tele crédito BCP con fecha de emisión del veintitrés de abril de 2015 (folios 1004).
- 65.32.60 Registro de pagos a proveedores -SUNAT, con fecha de emisión del veintitrés de abril de 2015 (folios 1005).
- 65.32.61 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-9 del veintitrés de abril de 2015 (folios 1006).
- 65.32.62 Formulario de liberación de pago del veintidós de abril de 2015. Periodo (01/04/2015-31/04/2015 abril 2015) (folios 1007).
- 65.32.63 Boletín de medición 9. Periodo: 01-ABR-15-30-ABR-15-MES DE REFERENCIA ABR-15 (folios 1008).
- 65.32.64 Informe asesoría N.º 009 - Administración contractual de fecha abril de 2015 (folios 1009 y 1010).
- 65.32.65 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del dieciocho de mayo del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por monto a pagar de S/. 33 978.07 (folios 1011).
- 65.32.66 Registro de instrucción de pago (Oracle pagos) de fecha diecinueve de mayo de 2015 (folios 1012).
- 65.32.67 Transferencia a cuentas de terceros -Tele crédito BCP, del dieciocho de mayo de 2015 (folios 1013).
- 65.32.68 A cuenta de terceros -Tele crédito BCP, con fecha de emisión del dieciocho de mayo de 2015 (folios 1014).
- 65.32.69 Registro de instrucción de pago, con fecha de informe del quince de mayo de 2015 (folios 1015).
- 65.32.70 Registro de proveedores del quince de mayo de 2015 (folios 1016).
- 65.32.71 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-13 del catorce de mayo de 2015 (folios 1017).
- 65.32.72 Consulta RUC N.º 10092776889 del catorce de mayo de 2015 (folios 1018).
- 65.32.73 Formulario de liberación de pago con fecha de recepción del catorce de mayo de 2015. Periodo (01/05/2015-31/05/2015 mayo-2015) (folios 1019).
- 65.32.74 Boletín de medición 10. Periodo: 01-MAY-15-31-MAY-15-MES DE REFERENCIA MAY 15 (folios 1020).
- 65.32.75 Informe asesoría N.º 010 -Administración contractual de mayo de 2015 (folios 1021 y 1022).

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

- 65.32.76 Resolución coactiva N.º 0230074575623 emitido por la SUNAT del quince de mayo de 2015 (folios 1023).
- 65.32.77 Acta de recepción cheque. Embargo en forma de retención -SUNAT, de fecha diecinueve de mayo de 2015 (folios 1024).
- 65.32.78 Cheque de gerencia N.º 10126921 (folios 1025).
- 65.32.79 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del quince de junio de 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1027).
- 65.32.80 Registro de instrucción de pago (Oracle pagos), con fecha de informe del diecinueve de junio de 2015 (folios 1028).
- 65.32.81 Transferencia a cuenta de terceros BCP -Tele crédito, enviado con fecha diecisiete de junio de 2015 (folios 1029).
- 65.32.82 A cuentas de terceros -Tele crédito BCP, emitido el quince de junio de 2015 (folios 1030).
- 65.32.83 Formulario de liberación de pago del diez de junio de 2015. Periodo (01/06/2015 - 31/06/2015 junio 2015) (folios 1031).
- 65.32.84 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-15 del diez de junio de 2015 (folios 1032).
- 65.32.85 Boletín de medición 11. Periodo: 01-JUN-15-30-JUN-15-MES DE REFERENCIA JUN-15 (folios 1033).
- 65.32.86 Informe asesoría N.º 011 -Administración contractual del dieciséis de mayo al diez de junio de 2015 (folios 1034-1035).
- 65.32.87 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del nueve de julio del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1036).
- 65.32.88 Registro de instrucción de pago, con fecha de informe del trece de julio de 2015 (folios 1037).
- 65.32.89 Transferencia a cuentas de terceros -BCP del nueve de julio de 2015 (folios 1038).
- 65.32.90 A cuenta de terceros -BCP con fecha de emisión del nueve de julio de 2015 (folios 1039).
- 65.32.91 Registro de proveedores con fecha de emisión del nueve de julio de 2015 (folios 1040).
- 65.32.92 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-17 del ocho de julio de 2015 (folios 1041).
- 65.32.93 Consulta RUC N.º 10092776889 (folios 1042).
- 65.32.94 Formulario de liberación de pago del ocho de julio de 2015. Periodo (01/07/2015 al 31/07/2015 - referencia julio 2015) (folios 1043).
- 65.32.95 Boletín de medición 12. Periodo: 01-JUL-15-31-JUL-15-MES DE REFERENCIA JUL 15 (CVC-057-2014) (folios 1044).
- 65.32.96 Informe asesoría N.º 012 -Administración contractual del once de junio al siete de julio de 2015 (folios 1045 y 1046).
- 65.32.97 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veinticuatro de julio de

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

Sección de Investigación Preparatoria

Unidad de Investigación Preparatoria

2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto de S/ 34 074.06 (folios 1047).

65.32.98 Registro de instrucción de pago, con fecha de informe del veintinueve de julio de 2015 (folios 1048).

65.32.99 Transferencia a cuentas de terceros -BCP del veinticuatro de julio de 2015 (folios 1049).

65.32.100 A cuenta de terceros -BCP con fecha de emisión del veinticuatro de julio de 2015 (folios 1050).

65.32.101 Boletín de anticipo 01 (CVC-057-2014) de fecha veinticuatro de julio de 2015 (folios 1051 y 1052).

65.32.102 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-23 del diecinueve de agosto de 2015 (folios 1053).

65.32.103 Boletín de medición 13. Periodo: 01-AG-15-31-AGO-15-MES DE REFERENCIA AGO-15 (CVC-057-2014) (folios 1054).

65.32.104 Informe asesoría N.º 013 -Administración contractual del periodo del diez de julio al diecinueve de agosto de 2015 (folios 1055 y 1056).

65.32.105 Formulario de liberación de pago. Periodo (01/07/2015 al 31/07/2015 referencia julio 2015) (folios 1057).

65.32.106 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del dieciocho de septiembre del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1058).

65.32.107 Registro de instrucción de pago con fecha de informe del veintiuno de septiembre de 2015 (folios 1059).

65.32.108 Transferencia a cuentas de terceros-BCP del dieciocho de septiembre de 2015 (folios 1060).

65.32.109 A cuenta de terceros -BCP, con fecha de emisión del diecisiete de septiembre de 2015 (folios 1061).

65.32.110 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-25 del dieciséis de septiembre de 2015 (folios 1062).

65.32.111 Consulta RUC N.º 10092776889 (folios 1063).

65.32.112 Boletín de medición 14. Periodo: 01-SEP-15-30-SEP-15-MES DE REFERENCIA SEP-15 (CVC- 057-2014) (folios 1064).

65.32.113 Informe asesoría N.º 014 -Administración contractual del periodo del veinte de agosto al quince de septiembre de 2015 (folios 1065 y 1066).

65.32.114 Formulario de liberación de pago. Periodo (01/09/2015 al 31/09/2015 referencia sep. 2015) (folios 1067).

65.32.115 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veinte de octubre del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1068).

65.32.116 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-27 del diecinueve de octubre de 2015 (folios 1069).

65.32.117 Boletín de medición 15. Periodo: 01-OCT-15-31-OCT-15-MES DE

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUÑO ZAVALA
JUEZ

REFERENCIA OCT-15 (CVC- 057-2014) (folios 1070).

65.32.118 Informe asesoría N.º 15 -Administración contractual desde el dieciséis de septiembre al diecinueve de octubre del 2015 (folios 1071 y 1072).

65.32.119 Formulario de liberación de pago del trece de junio de 2016. Periodo (01/10/15 - 31/10/15 octubre 2015) (folios 1073).

65.32.120 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veinte de noviembre del 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1074).

65.32.121 Registro de instrucción de pago, con fecha de informe del veintitrés de noviembre de 2015 (folios 1075).

65.32.122 Transferencia a cuentas de terceros -BCP del veinte de noviembre de 2015 (folios 1076).

65.32.123 A cuenta de terceros -BCP, con fecha de emisión del diecinueve de noviembre de 2015 (folios 1077).

65.32.124 Formulario de liberación de pago del diecinueve de noviembre de 2015. Periodo (1/11/2015-30/11/2015 octubre 2015) (folios 1078).

65.32.125 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-29 del diecinueve de noviembre de 2015 (folios 1079).

65.32.126 Boletín de medición 16. Periodo: 01-NOV15 - 31-NOV-15-MES DE REFERENCIA NOV-15 (CVC- 057-2014) (folios 1080).

65.32.127 Informe asesoría N.º 016 -Administración contractual desde el veinte de octubre al diecisiete de noviembre de 2015 (folios 1081 y 1082).

65.32.128 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar del dieciocho de diciembre de 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1083).

65.32.129 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-30 del once de diciembre de 2015 (folios 1084).

65.32.130 Boletín de medición 17. Periodo: 01-DIC-15-31-DIC-15-MES DE REFERENCIA DIC-15 (CVC-057-2014) (folios 1085).

65.32.131 Informe asesoría N.º 017 -Administración contractual correspondiente al periodo del dieciocho de noviembre al once de diciembre de 2015 (folios 1086 y 1087).

65.32.132 Formulario de liberación de pago del dieciséis de diciembre de 2015. Periodo (1/12/2015 30/12/2015 diciembre 2015) (folios 1088).

65.32.133 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veintitrés de diciembre de 2015 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1089).

65.32.134 Registro de instrucción de pago, con fecha de informe del dos de enero de 2016 (folios 1090).

65.32.135 Transferencia a cuentas de terceros -BCP, emitida el veintitrés de diciembre de 2015 (folios 1091).

PODER JUDICIAL
SONIA HERENIA QUIISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Especializado de Investigación Preparatoria
Española de Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

65.32.136 A cuenta de terceros BCP -Tele crédito, emitida con fecha del veintidós de diciembre de 2015 (folios 1092).

65.32.137 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-31 del veintiuno de diciembre de 2015 (folios 1093).

65.32.138 Boletín de medición 18. Periodo: 01-DIC-15-31-DIC-15-MES DE REFERENCIA DIC-15 (CVC-057-2014) (folios 1094).

65.32.139 Informe asesoría N.º 018 -Administración contractual comprendiendo el doce de diciembre de 2015 (folios 1095).

65.32.140 Formulario de liberación de pago del tres de enero de 2016. Periodo (12/12/2015 31/12/2015 diciembre 2015) (folios 1096).

65.32.141 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar del veintidós de enero de 2016 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1097).

65.32.142 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-32 del veintiuno de enero de 2016 (folios 1098).

65.32.143 Informe asesoría N.º 019 -Administración contractual comprendiendo el primero de enero al veintiuno de enero de 2016 (folios 1099).

65.32.144 Boletín de medición 19. Periodo: 01-ENE-16-31-ENE-16-MES DE REFERENCIA ENE-16 (CVC-057-2014) (folios 1100).

65.32.145 Formulario de liberación de pago, con fecha de recepción del ocho de diciembre de 2016. Periodo (01/01/2015 al 31/01/2016. Referencia enero 2015) (folios 1101).

65.32.146 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC Vías de Cusco. Fecha a pagar del diecinueve de febrero de 2016 a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe por el monto a pagar de S/ 34 074.06 (folios 1102).

65.32.147 Transferencia a cuentas de terceros -BCP del diecinueve de febrero de 2016 (folios 1103).

65.32.148 Recibo por honorarios electrónico N.º E001-33 del diecisiete de febrero de 2016 (folios 1104).

65.32.149 Boletín de medición 20. Periodo: 01-FEB-16-29-FEB-16-MES DE REFERENCIA FEB-16 (CVC-057-2014) (folios 1105).

65.32.150 Informe de asesoría del periodo de veintidós de enero al dieciséis de febrero de 2016 (folios 1106).

65.32.151 Formulario de liberación de pago, con fecha de recepción del trece de abril de 2016. Periodo (01/02/2016 al 29/02/2016. Referencia febrero 2016) (folios 1107).

65.32.152 Hoja de cuadro de pago de factura E001-3 (folios 1108).

65.32.153 Orden de servicio OS-003-2016 del primero de febrero de 2016 (folios 1109-1114).

65.32.154 Movimiento de asientos emitido por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC -Vías de Cusco. Fecha a pagar el veintiséis de febrero de 2016 a Cosme Mariano González Fernández, por el monto a pagar de S/ 77

PODER JUDICIAL
SOFIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Especialista Judicial de Investigación Preparatoria
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria en Delitos de
Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAMALETA

777.77 (folios 1128).

65.32.155. Prints de importe de pago S/ 77 777.77 (folios 1129).

65.32.156 Reporte de la cuenta BCP N.º 285-2073506-0-90 de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC del veintiséis de febrero de 2016 (folios 1130).

65.33 Adenda N.º 06 al contrato N.º CVC-057-2014 del primero de julio de 2016, el mismo que acredita el vínculo contractual entre Odebrecht Perú ingeniería y construcción SAC (en representación del Consorcio Vías de Cusco) con Gutiérrez Quispe (recabado mediante acta fiscal del veintisiete de noviembre de 2017) (folios 1236-1239).

65.34 Ampliación de la declaración de Héctor Ismael Gutiérrez Quispe del veintiséis de enero de 2018, que adjunta su movimiento bancario del periodo 2016 (enero-diciembre), la misma que acredita precisiones respecto a la documentación incautada en su domicilio y oficina (folios 1269-1288).

65.35 Contrato de cesión de derechos de locación de servicios del siete de septiembre de 2016, suscrito por Héctor Ismael Gutiérrez Quispe y Gustavo Adolfo Montecinos Atao, el mismo que acredita Gutiérrez Quispe cede a Montecinos Atao sus derechos y posiciones en el contrato del locación de servicios suscrito con la empresa Odebrecht Ingeniería y Construcción SAC (recabada mediante el acta fiscal del diecinueve de diciembre de 2017) (folios 1289-1305 y 1335-1336).

65.36 Declaración de Gustavo Adolfo Montecinos Atao del ocho de junio de 2018, la misma que acredita conocer personalmente a los hermanos Campusano Dulanto y a Héctor Ismael Gutiérrez Quispe. Además, de la declaración se extraer que Montecinos Atao firmó un contrato ficticio con Odebrecht (folios 1366-1368).

65.37 Contrato de locación de servicios del primero de octubre de 2016, suscrito entre Renato Ribeiro Bortoletti (Odebrecht) y Gustavo Adolfo Montecinos Atao, el mismo que acredita la relación contractual entre los intervinientes (recabada mediante el acta fiscal del siete de diciembre de 2017) (folios 1314-1321 y 1337-1342).

65.38 Contrato de locación de servicios del primero de octubre de 2016, el mismo que acredita un vínculo contractual entre Gustavo Adolfo Montecinos Atao y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (recabado mediante

PODER JUDICIAL
SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL
WRAQUEL ANTONIO CHAYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios
Especializado en Delitos de Funcionarios

carta OPIC N.º 206-2018-LEGAL-LC del veintiuno de junio de 2018) (folios 1379-1385).

65.39 Carta OPIC N.º 174-2018-LEGAL-LC del veinticinco de mayo de 2018, mediante la cual Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC remite el acervo documentario referido a los pagos efectuados a favor de Gustavo Adolfo Montecinos Atao (folios 1343-1365).

65.40 Declaración del imputado Samuel Carlos Campusano Dulanto, del diez y once de julio de 2018, la misma que confirma las reuniones sostenida con Renato Ribeiro Bortoletti (en las que se produjeron los ofrecimiento de interceder) en el año 2014 y 2016, así como el conocimiento que tenía González Fernández, sobre la necesidad de firmar un contrato ficticio con la empresa Odebrecht, el mismo que permitiría el pago de suma de dinero a favor de Samuel Carlos y una ganancia a favor de González Fernández (folios 1392-1434).

65.41 Declaración del imputado Carlos José Campusano Dulanto, del trece de junio de 2018, la misma que refiere que como resultado de las conversaciones entre su hermano Samuel y González Fernández, este último firmó el contrato suscrito con Odebrecht conociendo que era ficticio; confirmando que González Fernández no efectuó -realmente- ningún servicio a la referida empresa ya que este contrato tenía por finalidad la de justificar un pago a favor de Samuel Campusano Dulanto (folios 1386-1391).

65.42 Orden de Servicio OS-003-2016, del primero de febrero de 2016, suscrita por Cosme Mariano González Fernández, la misma que acredita el vínculo contractual (ficticio) entre el mencionado con la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC (recabada con acta fiscal del diez de noviembre de 2017 - adjuntado en el numeral 65.32) (folios 1109-1114).

65.43 Movimiento de asientos contables de la obra Vías de Cusco -Odebrecht Infraestructura y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, del periodo 01 al 28 de febrero de 2016, el mismo que acredita que el veintiséis de febrero del 2016 la citada empresa efectuó un pago (realizados los descuentos de ley) por el concepto de asesoría legal por el monto ascendente a S/ 77 777.77 de la cuenta BCP N.º 285-2073506-0-90 (Odebrecht), a favor de Cosme Mariano González Fernández (recabado con acta fiscal del diez de noviembre de 2017, adjuntado en el numeral 65.32) (folios 1128).

PODER JUDICIAL
SONIA HERENIA QUISEP SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

65.44 Print del importe de pago S/ 77 777.77 efectuado a favor de Cosme Mariano González Fernández en el que figura como fecha de facturación el día diecinueve de febrero de 2016 y como importe facturado la suma ascendente a S/ 84 541.05 y una retención de S/ 6 763.28, en el que figura como descripción: "BIM 1-Contrato OS-003-2016", el mismo que acredita que Cosme Mariano González Fernández recibió dicha cifra dineraria (recabado con acta fiscal del diez de noviembre de 2017, adjuntado en el numeral 65.32) (folios 1129).

65.45. Acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, el mismo que recaba los siguientes documentos entregados por la empresa Odebrecht sobre información relacionada a transferencias efectuadas a Cosme Mariano González Fernández (folios 355-357):

65.45.1 Movimiento de asientos de Vías Cusco. Odebrecht Infraestructura. Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, la misma que acredita pagos efectuados el veintiséis de febrero de 2016, entre los que se advierte un pago a favor de Cosme Mariano González Fernández por el monto de S/ 77 777.77 (recabado con acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, adjuntado en el numeral 65.45) (folios 358).

65.45.2 Reporte de la operación bancaria correspondiente al BCP ("A cuenta de Terceros -BCP), la misma que acredita la transferencia bancaria realizada desde la cuenta corriente N.º 285-2073506-0-90 de titularidad de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción en el mencionado banco, a favor de la cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14, de titularidad de González Fernández, por la suma de S/. 77 777.77 (recabado con acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, adjuntado en el numeral 65.45) (folios 359).

65.45.3 Hoja con un recuadro, el mismo que figura la anotación " BCP N.º 193-33810793-0-14, cuanta de ahorros", la misma que acredita la vinculación con González Fernández (recabado con acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, adjuntado en el numeral 65.45) (folios 360).

65.45.4 Registro de Instrucción de Pagos (ORACLET Pagos) de la entidad Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, a favor de Cosme Mariano González Fernández; el mismo que acredita el pago por transferencia bancaria, el veintiséis de febrero del 2016, desde la cuenta bancaria interna BCP N.º 285-2073506-0-90, mediante el método de pago "Perú pago electrónico", por la suma de S/ 77 777.77, figurando también el importe retenido ascendente a S/ 6 763.28 (recabado con acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, adjuntado en el numeral 65.45) (folios 361).

PODER JUDICIAL

SONIA SILVIA QUIJSE SILVA
JUEZA ESPECIALISTA JUDICIAL
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHAYO ZVALETA
JUEZ

65.45.5 Constancia del correo electrónico emitido por SUNAT (webmaster@sunat.gob.pe) para González Fernández (mariano@gnet.com.pe), remitido el diecinueve de febrero de 2016, con asunto “SUNAT RHE – Comprobante de Información Registrada”, el mismo que acredita el recibo por honorarios electrónicos E001-3 emitido, el mismo que contiene consignado la transferencia bancaria efectuada por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC por el servicio de “asesoría legal Informe I”, por el monto total de honorarios de S/ 84 541.05 (monto bruto de honorarios percibidos), con una retención del 8% IR de S/ 6 763.28, quedando como saldo total neto recibido S/ 77 777.77 (monto neto de honorarios percibidos) (recabado con acta fiscal del veinticuatro de febrero de 2017, adjuntado en el numeral 65.45) (folios 362).

65.46 Extracto del reporte de la cuenta corriente en soles N.º 285-2073506-0-90 aperturada en el BCP de titularidad de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC que evidencia los movimientos bancarios del periodo correspondiente al seis de febrero de 2015 al veintinueve de febrero de 2016, mediante el cual se advierte el depósito ascendente a S/77 777.77 a favor de la cuenta N.º 193-33810793-0 de titularidad de González Fernández, efectuada el veintiséis de febrero de 2016 (recabados con la carta remitida por el BCP, de fecha de recepción del veintiséis de julio de 2017, adjuntado en el numeral 65.25) (folios 663-677).

65.47 Reporte de la cuenta BCP N.º 285-2073506-0-90 de titularidad de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC del veintiséis de febrero de 2016, la misma que acredita la transferencia dineraria ascendente a S/ 77 777.77 a favor del titular de la cuenta N.º 193-33810798-0, efectuada en la citada fecha (recabado con acta fiscal del diez de noviembre de 2017, adjuntado en el numeral 65.32) (folios 1130).

65.48 Acta fiscal del veintiséis de octubre del presente año, la misma que acredita que respecto de la cuenta de ahorros BCP N.º 193-33810793-0-14, de titularidad de González Fernández, con fecha veintiséis de febrero de 2016, esta recibió (ingreso) la suma ascendente a S/ 77 777.77 y que el mismo día el titular efectuó un retiro por ventanilla (egreso) de la suma de S/ 77 000.00 (folios 1602-1606).

65.49 Informe legal “Aspectos generales relacionados al contrato de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Evitamiento de la ciudad de Cusco”,

PODER JUDICIAL
SONIA HERGENIA QUISEPÉ SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
ESPECIALISTA JUDICIAL
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Funcionarios

presentado por González Fernández con escrito del quince de enero del presente año, ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción por parte de la empresa contratante, lo que acreditaría que el requerido no presentó dicho informe legal a la empresa Odebrecht (folios 1438-1467).

PODER JUDICIAL
SONIA HERENIA QUIJSPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

65.50 Anexo 7B del Documento Aportaciones/Ingresos de campaña electoral - Aportaciones individuales en efectivo y en especie del periodo del primero al veintinueve de febrero de 2016 del Partido Político Peruanos Por el Kambio (PPK), en el que figura que el veintisiete de febrero del 2016, González Fernández realizó un aporte económico en efectivo ascendente a S/ 69 000.00 al mencionado partido político (recabado según acta fiscal del 10 de abril de 2017) (folios 698-699 y 745).

65.51 Resolución Suprema N.º 159-2016-JUS, del veintiocho de julio de 2016, a través de la cual se designa a Cosme Mariano González Fernández como Ministro de Defensa. Resolución Suprema N.º 307-2016-PCM, del cinco de diciembre del mismo año, con la cual se acepta la renuncia del mencionado al cargo de Ministro de Defensa. Resolución Suprema N.º 138-2016-JUS, del catorce de septiembre de 2016, a través de la cual se designa como procurador público del Ministerio de Defensa al ahora imputado Gutiérrez Quispe. Resolución Suprema N.º 183-2016-JUS del catorce de octubre de 2016, a través de la cual se acepta su renuncia a dicho cargo, documentos que acreditan el ejercicio de cargos públicos por parte de los investigados en el periodo de gobierno del partido político Peruanos Por el Kambio (recabado s según acta de búsqueda de información e impresión de documentos de la Página Web del Diario Oficial "El Peruano" del 11 de abril de 2017) (folios 333-340).

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CAJUYO ZAVALETA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

65.52 Carta del dos de julio de 2018, emitida por el representante legal del Partido Político Peruanos por el Kambio, la misma que contiene el comprobante de aporte en efectivo N.º 000528-01, de fecha veintiséis de febrero de 2016, el cual acredita el aporte o entrega de dinero efectuado por González Fernández, por la suma de S/. 69 000.00, el mismo día que realizó el retiro por ventanilla (folios 1435-1437).

65.53 Resolución N.º 661-2016-JNE de fecha treinta de mayo de 2016 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; la misma que acredita que González Fernández fue proclamado como Parlamentario Andino para el periodo 2016 al

2021 (folios 1579-1582).

66. El órgano judicial considera que los elementos de convicción señalados en el párrafo precedente, superan un nivel medio de acreditación de los hechos ilícitos atribuidos, por lo que existe una alta probabilidad de intervención del requerido en los mencionados hechos ilícitos, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas. De esta forma, la imputación se basa en datos fácticos, que representan más que una posibilidad y menos que una certeza, suponiendo una probabilidad de la existencia de un delito.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, y habiendo precisado los hechos penalmente relevantes, las circunstancias de su presunta comisión, descrito y valorado los elementos de convicción que fundan la imputación, y fundamentado la concurrencia de los requisitos materiales necesarios para solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE**:

PRIMERO: **ELEVAR** a la Presidencia de la Corte Suprema, la correspondiente solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria de **COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, representante ante el Parlamento Andino para el periodo 2016-2021, con motivo de la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de tráfico de influencias y por el delito de lavado de activos, ambos en agravio del Estado.

SEGUNDO: **FÓRMESE** el cuaderno con copias certificadas, legibles y completas de los actuados de conformidad con el artículo 4 del Reglamento que regula el procedimiento judicial para requerir el levantamiento de inmunidad parlamentaria.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

PODER JUDICIAL

SONIA BERENA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS